

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE DIRECTORIO
FRFPR N° 003/2016
Carapari, 12 de mayo de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, la Ley No. 3384 de fecha 3 de mayo de 2006, complementada mediante Ley No. 3895 de fecha 26 de junio de 2008, se crea el Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional como Entidad de Derecho Público, con duración indefinida, con patrimonio propio, autonomía de gestión administrativa, legal y técnica.

Que, El Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional, es una entidad conformada por los tres Gobiernos Provinciales y Municipales de: Yacuiba, Carapari y Villamontes. Un Reglamento determinará su estructura organizacional y atribuciones, la reglamentación establecerá la posibilidad de la administración independiente de los recursos que le correspondan a cada región.

Que, El Art 27 del mismo Reglamento en su numeral 8, hace mención a las atribuciones del Presidente del Directorio: Extraordinariamente asumir decisiones administrativas a nombre del Directorio, en cuyo efecto inmediatamente después deberá comunicar oficialmente.

Que, El Art 232 de la Constitución Política del Estado establece que la Administración Pública se rige entre otros por los principios de compromiso e interés social, eficiencia y calidez

Que, Mediante Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, se aprueban las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB – SABS), que tiene por objeto establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de estos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley 1178 Ley SAFCO.

Que, El Art 27 de la Ley 1178 SAFCO, cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de la Normas Básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de administración y control interno regulados por la presente ley y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que, Según nota MEFP VPCF DGNGP UADN N° 228/2014 La cual confirma que el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería aprobado, es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

POR TANTO:

El Presidente del Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva (M.A.E.) en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de la Institución.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y poner en vigencia: El Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería Compatibilizados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) que contiene 8 páginas y 17 artículos, documento adjunto que forma parte indivisible de la presente Resolución, en el marco de lo estipulado en el Reglamento Especifico del Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional y la normativa anteriormente expuesta.

ARTICULO 2°.- Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución, el Director Ejecutivo y la Jefatura Administrativa Financiera del Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional.

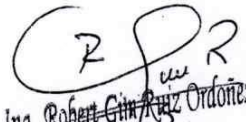
Es dado en la ciudad de Carapari, a los 12 días del mes de mayo del año 2016.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


Dr. Victor Lorgio Torrez Choque
PRESIDENTE
FONDO ROTATORIO FOMENTO
PRODUCTIVO REGIONAL


Lic. Wilman Peña Miranda
VOCAL
FONDO ROTATORIO FOMENTO
PRODUCTIVO REGIONAL


Ing. Omar Yura Peñaranda Sorulo
FONDO ROTATORIO FOMENTO
PRODUCTIVO REGIONAL


Ing. Robert Giménez Ordoñez
VOCAL
FONDO ROTATORIO FOMENTO
PRODUCTIVO REGIONAL

Oficina Yacuiba: Calle Crevaux N° 317 - Tel. Fax: (591) 46828650

Email: Fondorotatoriogranchaco@gmail.com

Oficina Carapari: Calle Campero esquina 6 de agosto / Cel: 71860478

Oficina Villamontes: Calle Batallas entre Méndez Arco y Can Manchego / Cel: 71860480



Ministerio de
ECONOMÍA
Y
FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La Paz, 17 JUN 2014
MEFP/VPCF/DGNGP/UADN/No. 228/2014

Señor
Lic. Ivar D. Castellanos Ibáñez
DIRECTOR EJECUTIVO
FONDO ROTATORIO DE FOMENTO PRODUCTIVO REGIONAL (FRFPR)
Yacuiba - Tarija.-



REF.: COMPATIBILIZACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA

De mi consideración:

Doy respuesta a su nota FRFPR/DE/STRIA/Nº 0144/2014, mediante la cual solicita la compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST).

Al respecto, el documento **es compatible** con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, correspondiendo a su entidad aprobar el Reglamento mediante Resolución expresa y remitir una copia de la misma a ésta Dirección para su registro y archivo.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

Franz Roberto Quisbert Parra
Director General de Normas de Gestión Pública
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



H.R. 6-8584-R
FQP/MGC/Saúl Cuba
cc.: Archivo



REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA

TITULO I CONCEPTOS Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Concepto y Objeto del Sistema de Tesorería

El Sistema de Tesorería es el conjunto integrado de principios, normas, procesos y procedimientos, interrelaciones e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la recaudación de los recursos públicos y su administración, así como la custodia de títulos y valores en poder del Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional.

El Sistema de Tesorería del Estado comprende los Subsistemas de Recaudación de Recursos y de Administración de Recursos.

Artículo 2.- Objeto del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería y Ámbito de Aplicación.

El Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería, tiene por objeto:

- Regular los procedimientos a ser aplicados por el Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional, relativos a la recaudación, programación y administración de recursos, en observancia a las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

El Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las áreas, unidades organizacionales y servidores públicos del Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional, que participan en las operaciones de recaudación y administración de los recursos.

Artículo 3.- Aprobación del Reglamento

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería deberá ser elaborado por el Director Ejecutivo y aprobado por el Directorio del Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional, firmado por la Máxima Autoridad Ejecutiva, previa compatibilización con el Órgano Rector.

Artículo 4.- Revisión, Actualización y Ajuste del Reglamento

El presente Reglamento Específico, podrá ser revisado y en su caso actualizado por el Director Ejecutivo, como resultado de la evaluación de su aplicación o cuando el Órgano Rector modifique las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado o incorpore nuevos sistemas.

En caso de actualización y/o ajuste del Reglamento de Tesorería, éste, deberá ser remitido al Órgano Rector para su respectiva compatibilización, para que posteriormente sea aprobado por Resolución del Directorio.

Artículo 5.- Difusión del Reglamento Específico del sistema de Tesorería

El Director Administrativo - Financiero queda encargado de la emisión y difusión interna del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.

Artículo 6.- Incumplimiento de la Aplicación del Reglamento

El incumplimiento del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería por los servidores públicos del Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional, generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V Responsabilidad por la Función Pública de la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales y en los Decretos Supremos Nos. 23215, 23318-A y 26237.

Artículo 7.- Previsión

En caso de presentarse omisiones, contraindicaciones y/o diferencias en la interpretación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional, estas serán solucionadas en los alcances previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

Artículo 8.- Normas Legales y Técnicas

Este reglamento tiene como base a la:

- Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales,
- Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bello" Ley N° 0131 de 19 de julio de 2010.

Oficina Yacuiba: Calle Crevaux N° 317 – Tel. Fax: (591) 46828650

Email: Fondorotatoriogranchaco@gmail.com Oficina

Carapari: Calle Campero esquina 6 de Agosto

Oficina Villa Montes: Calle Botes entre Méndez Arce y San Manabarro

- Resolución Suprema No. 218056 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado,
- Decreto Supremo 25875 sobre la operativa de la Cuenta Única del Tesoro y del registro de operaciones en el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa, y las
- Disposiciones específicas emitidas por el Órgano Rector.

TÍTULO II SUBSISTEMAS DE RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

CAPÍTULO I DE LA RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 9.- Origen de los Recursos

El Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional cuenta con los siguientes recursos:

1. Regalías departamentales.
2. Impuestos Hidrocarburíferos.
3. Recursos propios, donaciones y créditos concesionales que pueda obtener.
4. Bienes muebles o inmuebles que a cualquier título haya adquirido o adquiera en lo sucesivo.
5. Recursos económicos que percibiera por la inversión en otras monedas.

Artículo 10.- Mecanismos de Recaudación

Todos los recursos del Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional, serán recaudados a través del Sistema Bancario. Para este efecto el Director Ejecutivo solicitará la apertura de cuentas bancarias fiscales recaudadoras y pagadoras con su libretas, conforme la normativa vigente y las instrucciones del Órgano Rector.

Excepcionalmente podrá solicitarse la apertura de Cuentas Bancarias Especiales para la recepción de recursos provenientes de donaciones y créditos, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen.

TITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo 11.- Unidad de Caja

Todas las operaciones de Tesorería del Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional, se realizan a través de la Cuenta Única administrada por el Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional.

Excepcionalmente se administrarán las Cuentas Bancarias Especiales de los recursos provenientes de donaciones y créditos, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen, previa consulta a la Dirección General de Programaciones y Operaciones del Tesoro, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 12.- Programación de Flujos Financieros y Ejecución Presupuestaria

1.- El Jefe Administrativo - Financiero, elaborará la programación mensual de Flujos Financieros, teniendo como objetivo el de prever la disponibilidad de efectivo o liquidez para el cumplimiento de las obligaciones comprometidas en el Programa de Operaciones y el presupuesto aprobado en cada Gestión Fiscal.

Esta Programación de Flujos Financieros, podrá ser ajustada trimestralmente conforme la ejecución real de ingresos y gastos, a fin de ajustar los requerimientos presupuestarios a las disponibilidades de recursos.

1.1.- Los pagos a realizarse deberán contar con toda la documentación respaldatoria, de acuerdo a la norma vigente.

Artículo 13.- Modalidades de Pago

Todos los pagos deberán ser efectuados por el Sistema Bancario, a través de la Cuenta Única y sus Libretas aperturadas.

Artículo 14.- Pagos por el sistema Bancario

Los pagos por el Sistema Bancario serán efectuados a través de la Cuenta Única y sus Libretas aperturadas conforme lo señalado en el Artículo 10° del presente Reglamento.

Para este efecto, el Jefe Administrativo - Financiero deberá proceder al trámite de registro de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas fiscales, conforme a las funciones y atribuciones establecidas o delegadas para este efecto.

Artículo 15.- Pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio

Los pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio se sujetarán a Reglamentación Complementaria aprobada por Resolución Administrativa del Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional, firmada por la MAE.

Esta Reglamentación deberá ser elaborada por el Jefe Administrativo - Financiero, que es responsable de verificar que la misma no contravenga la normativa vigente.

Artículo 16.- Conciliación de las Cuentas Bancarias Fiscales

El Jefe Administrativo - Financiero deberá efectuar las conciliaciones correspondientes de los extractos bancarios, en forma periódica, al final de cada mes y al final de la gestión.

Así mismo podrán requerir saldos y conciliaciones de las cuentas corrientes bancarias fiscales en cualquier momento para fines de control interno.

Artículo 17.- Custodia de Títulos y Valores

El Jefe Administrativo - Financiero queda encargado de la custodia de títulos y valores en poder del Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional.

ANEXO

1 Principios del Sistema de Tesorería

Los principios del Sistema de Tesorería:

a) Transparencia

Los servidores públicos encargados de ejecutar las operaciones previstas en el reglamento deben velar porque los mismos se efectúen en el marco de las leyes en vigencia.

b) Oportunidad

La ejecución de los actos previstos en este reglamento deberá ser realizada con la oportunidad debida,

c) Ética Funcionaria

Los servidores públicos deben velar por que su comportamiento esté enmarcado en los valores de ética, honestidad, imparcialidad y otros, que eviten que sus actos sean lesivos a los intereses de la Entidad.

2 Interrelación con el resto de los sistemas de Administración y Control:

Sobre la base de las definiciones adoptadas en el marco de los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública, se establecen las siguientes interrelaciones directas del Sistema de Tesorería:

a) Con los Sistemas de Programación de Operaciones de Presupuesto

La elaboración, ejecución, seguimiento y evolución del Programa de Operaciones y del Presupuesto, requieren de la operatividad del Sistema de recaudación y Administración de Recursos.

b) Con el Sistema de Organización Administrativa

Para el establecimiento de la estructura necesaria para operar el sistema, así como los mecanismos de formalización de los procesos y procedimientos necesarios para operativizar el Sistema de Tesorería.

c) Con los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios y de Administración de Personal

La operativa de estos sistemas provee información específica para la programación de los flujos de caja.

d) Con el Sistema de Crédito Público

Para evaluar alternativas sobre las necesidades de financiamiento emerge es de la ejecución presupuestaria.

e) Con el Sistema de Contabilidad Integrada

Cuya operativa posibilita el registro de las Operaciones de Tesorería, y permite a su vez la confección de los Estados financieros.

f) Con el Sistema de Control Gubernamental

Proporcionando información sobre los procesos y procedimientos de las operaciones de tesorería.